

Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales, incluidas las instalaciones de Rayos X de diagnóstico.

Servicios de Protección Radiológica y Unidades Técnicas de Protección Radiológica.

Servicios de Dosimetría Personal Externa o Interna.

Empresas de Venta y Asistencia Técnica de Equipos de Rayos X de diagnóstico médico.

Entidades que impartan cursos homologados por el CSN para la obtención de las licencias del personal de operación de las instalaciones radiactivas y de acreditaciones para dirigir u operar instalaciones de RX de radiodiagnóstico.

Empresas externas sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 413/1997.

Entidades autorizadas para la fabricación, importación, exportación y comercialización y asistencia técnica de equipos que contengan sustancias radiactivas o generadores de radiación, aun cuando hayan sido declarados exentos en aplicación del anexo I del RINR.

Entidades autorizadas para la importación, exportación o comercialización de sustancias radiactivas.

Entidades usuarias de equipos que contengan sustancias radiactivas o sean generadores de radiaciones ionizantes, que dispongan de aprobación de tipo como aparato radiactivo en aplicación del anexo II del RINR.

Entidades que dispongan de materiales o equipos radiactivos no exentos sin haber obtenido la correspondiente autorización para su posesión o uso de acuerdo con la legislación nuclear.

Segundo.—Las decisiones que se adopten haciendo uso de la presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquéllas, indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Pleno del Organismo.

Tercero.—Las competencias que se delegan por el presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Pleno pueda avocar para sí el ejercicio de las funciones a que se refiere la presente delegación cuando lo hagan conveniente circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear se reserva el derecho a impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

## UNIVERSIDADES

**14835** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2000, de la Universidad de Cádiz, de corrección de errores de la de fecha 10 de mayo de 2000, por la que se modificaba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios.*

Detectado error en la Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Universidad de Cádiz, por la que se modificaba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio pasado, se procede, mediante la presente Resolución, a la corrección del mismo.

En el anexo I, relación de puestos de trabajo del personal laboral de Laboratorios/Talleres de la Universidad de Cádiz, donde dice: «Total Laboratorio/Talleres... 59», debe decir: «Total Laboratorios/Talleres... 60».

Cádiz, 28 de junio de 2000.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.